

La Paz Baja California Sur, a 31 de Octubre del 2012.

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en apego a las facultades que me son otorgadas por decreto de Ley, dentro de los artículos 57 fracción I y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, me permito someter a consideración de esa Honorable Soberanía, para su examen, discusión y en su caso aprobación, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE DEBERÁ DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.**

Que aún, en el sentido de que la economía mexicana en el entorno mundial ha mejorado, esto ha sido muy limitadamente; por lo que para el ejercicio fiscal de 2013 se sigue previendo una difícil situación económica, al estar expuestos a posibles desequilibrios financieros derivados de la fragilidad de la economía global como resultado de la alta volatilidad de los precios internacionales del crudo, la caída en el consumo de nuestro principal socio comercial, entre otros factores, lo que sigue generando irremediamente incertidumbre respecto del comportamiento de los ingresos públicos de la federación que, como se sabe éstos constituyen la principal fuente de financiamiento para las entidades federativas a través de las participaciones y las aportaciones, que si bien estas últimas se determinan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en cantidades fijas, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de objetivos específicos, las primeras en cambio están sujetas al comportamiento real en la captación de impuestos federales y derechos por extracción de petróleo y de minería, distribuyéndose a las entidades federativas mediante la aplicación de las formulas de distribución, las cuales ponderan de manera muy importante la

variable poblacional, situación que afecta severamente al Estado de Baja California Sur a pesar de los esfuerzos recaudatorios que en el mismo se realizan.

En este sentido, conscientes de las posibles variantes económicas, se optó para la proyección de los ingresos presupuestarios para el 2013, apoyarse básicamente en el comportamiento inercial del crecimiento económico en los últimos cuatro años, estimándose mayores recursos, en base a una mayor actividad económica, aunado a las medidas instrumentadas en materia de administración tributaria para incrementar la eficiencia recaudatoria, por mencionar alguna de las estrategias a llevarse a cabo.

Que como lo muestran los indicadores oportunos de 2012, es de mencionarse que el balance de riesgos ha mejorado, pronosticándose para el 2013 un escenario con menos riesgo al previsto para el 2012; aún así, es fundamental para esta administración tomar con mucha cautela los pre-criterios de política económica establecidos por el Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2013, que regirán el desarrollo del País, por ello se consideraron las variables económicas de nuestro entorno nacional, presentadas al Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las que se estima un crecimiento en el Producto Interno Bruto de nuestro país del 3.9 por ciento. La inflación estimada para 2013 se considera será de 3 por ciento, el precio promedio de la mezcla mexicana del petróleo se estableció en un promedio de 65.4 dólares por barril y el tipo de cambio promedio anual se estima en 12.90 por dólar.

Conscientes de la gran responsabilidad de seguir dando respuesta a las demandas prioritarias de la población en materia de salud, educación, agricultura y seguridad dentro del marco de la política fiscal, implementada desde el principio por el Poder Ejecutivo del Estado y en clara congruencia con los objetivos fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo Estatal 2011–2015, se tomaron medidas tendientes a optimizar los recursos y emplearlos de una manera eficaz y responsable, considerando los recursos con los que realmente se cuenta. Por ello, se seguirá con el objetivo de implementar estrategias que conlleven a lograr una política tributaria eficiente, eficaz y con estricto apego a la legalidad que propicien las condiciones óptimas para el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales

que promuevan el desarrollo en un entorno de estabilidad económica, para facilitar el cumplimiento voluntario, reducir la evasión, así como para limitar la informalidad.

Que el gran esfuerzo recaudatorio de esta administración que me honro en encabezar esta orientada, para que a través de medidas innovadoras permitan eficientar la administración tributaria, a fortalecer las fuentes de los ingresos propios, que aunado a un manejo prudente y ordenado de la deuda pública y establecimiento de políticas de gasto responsables, nos permitan ofrecer mayor calidad en los servicios públicos a la ciudadanía; del mismo modo nos permite estar preparados para hacer frente a un eventual desequilibrio en la economía del país, como resultado de las contingencias económicas internacionales.

Atendiendo los indicadores que anteceden, se proyecta para la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, ingresos para el ejercicio de 2013 en cantidad de **\$9,106,192,218**, cifra que se da a conocer en la estructura del presente ordenamiento bajo el esquema de cuatro grandes capítulos, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2008, en el siguiente orden:

Primer Capítulo lo integran los **Ingresos Propios** representando el **6.28** por ciento del total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2013, con un monto de **\$572,293,423**. Estos ingresos representan **19** por ciento menor en relación al presupuesto autorizado por esa soberanía para el ejercicio fiscal 2012, por un importe de **\$702,902,878**.

Esta disminución se presenta en gran medida en el renglón de los Aprovechamientos, con motivo de que se dejarán de percibir ingresos por un importe de **\$145,430,873**, por concepto de recursos que provenían del Fideicomiso Estatal del Impuesto Sobre Nóminas, mismos que se registraban dentro del renglón de Aportaciones de Terceros a Obras y Servicios Públicos; adicionalmente, en el rubro de productos dentro del reglón Intereses Bancarios se presenta una disminución de **\$3,815,446**, por reclasificación, en apego a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que este

importe se ve reflejado en el renglón de Intereses Bancarios Chequeras, dentro del Capítulo Empréstitos e Ingresos Extraordinarios.

No obstante lo anterior, en el rubro de Impuestos se proyecta obtener una recaudación por un importe de **\$490,862,647**, cifra mayor en un 4 por ciento al estimado para el ejercicio fiscal de 2012, sustentándose en un mayor esfuerzo recaudatorio, derivado de la ampliación y actualización del padrón de contribuyentes, fomentando acciones para facilitar el cumplimiento voluntario oportuno e impulsando estrategias eficaces de fiscalización.

El **Segundo Capítulo** lo constituyen las **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**, estimándose obtener recursos por la cantidad de **\$8,080,840,216**, que representan el **88.74** por ciento del presupuesto total de ingresos; importe mayor en un **1** por ciento respecto del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2012, que fue de **\$8,034,758,493**.

Es importante señalar que dentro de este Capítulo se encuentra el renglón de Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y que aún con el decremento lógico por la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, se proyecta una recaudación para el ejercicio de 2013 por un importe de **\$461,177,744**, cifra mayor en un **2** por ciento con respecto a lo aprobado para el ejercicio fiscal 2012.

El **Tercer Capítulo** corresponde a **SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**, cuyo importe estimado asciende a **\$154,400,000** representando el **1.7** por ciento de los ingresos totales, importe inferior al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de 2012 por un importe de **\$1,062,189,600**.

Este capítulo se ve disminuido en un importe de **\$907,789,600** con motivo de que se deja de percibir ingresos que se destinaron al estado en el ejercicio de 2012, por ser éste, la sede del evento de la Cumbre de Líderes del G20, acontecimiento que no se efectuará en el año de 2013, generando una disminución en este apartado de **\$800,000,000**.

El **Cuarto y último capítulo** lo conforman **EMPRÉSTITOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS**, con una estimación para el ejercicio fiscal 2013 de **\$298,658,579** cifra que representa el **3.28** por ciento de los ingresos totales, importe mayor a lo estimado en la Ley de Ingresos de 2012, en un **335** por ciento.

Dicho incremento se registra en el rubro de los Empréstitos derivado de la disposición del crédito revolvente para hacer frente a los compromisos de fin de año del Gobierno del Estado y los cinco Ayuntamientos.

Con las consideraciones antes expuestas me permito remitir de la manera más atenta y respetuosa a esa Honorable representación, para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

A			Ingresos Propios	572,293,423.00
	1		I. Impuestos	490,862,647.00
		1.1	Impuestos sobre los ingresos	16,192,638.00
		1.1.1	Impuesto sobre enajenación de bienes muebles.	8,627,766.00
		1.1.2	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	7,564,872.00
		1.2	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	104,538,561.00
		1.2.1	Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	104,538,561.00
		1.3	Impuestos sobre nóminas y asimilables	275,004,761.00
		1.3.1	Impuesto sobre nóminas	275,004,761.00
		1.4	Impuestos a la propiedad	81,906,000.00
		1.4.1	Impuesto estatal vehicular	81,906,000.00
		1.5	Accesorios	13,220,687.00
		1.5.1	Multas	1,725,047.00
		1.5.2	Recargos	9,225,289.00
		1.5.3	Intereses	2,109,162.00
		1.5.4	Gastos de Ejecución	161,189.00
	2		Derechos	46,419,260.00
		2.1	Legalización de firmas, certificaciones y copias certificadas de documentos	2,273,186.00
		2.2	Servicios prestados por la Dirección General del Transporte	1,680,149.00
		2.3	Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Público de la Propiedad, Registro Civil y Archivo General de Notarías	2,166,443.00
		2.4	Servicios prestados por la Dirección de Asuntos Jurídicos	6,338.00
		2.5	Servicios prestados por el Archivo General del Estado	5,101.00
		2.6	Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	163,868.00
		2.7	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas	5,821,315.00
		2.8	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología	935,644.00

	2.9		Servicios que preste la Secretaría de Educación Pública	1,139,055.00
	2.10		Servicios prestados por la Secretaría de Salud.	31,964,961.00
	2.11		Servicios prestados por la Secretaría de Turismo	156,000.00
	2.12		Servicios prestados por la Contraloría General del Estado	107,200.00
3			Productos	3,688,857.00
	3.1		Productos de tipo corriente	265,802.00
		3.1.1	Servicios prestados por el Archivo General del Estado	55,659.00
		3.1.2	Venta de publicaciones oficiales	52,687.00
		3.1.3	Venta y expedición de formas oficiales aprobadas	345.00
		3.1.4	Productos diversos	157,111.00
	3.2		Productos de capital	3,423,055.00
		3.2.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado	3,356,971.00
		3.2.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	26,084.00
		3.2.3	Intereses bancarios	40,000.00
4			Aprovechamientos	31,322,659.00
	4.1		Aprovechamientos de tipo corriente	29,754,541.00
		4.1.1	Multas administrativas estatales no fiscales	317,013.00
		4.1.2	Otros Aprovechamientos	29,437,528.00
	4.2		Aprovechamientos de capital	1,568,118.00
		4.2.1	Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	1,235,314.00
		4.2.2	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	332,804.00
B			Participaciones, Aportaciones y Convenios	8,080,840,216.00
5			Participaciones y Aportaciones	7,117,979,476.00
	5.1		Participaciones	3,035,258,927.00
		5.1.1	Fondo General	2,693,669,943.00
		5.1.2	Fondo de Fomento Municipal	144,379,623.00
		5.1.3	Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios	76,296,094.00

			a)	Bebidas Alcohólicas	8,761,849.00
			b)	Cerveza	47,092,560.00
			c)	Tabaco	20,441,685.00
		5.1.4		Fondo de Fiscalización para las Entidades Federativas	120,913,267.00
	5.2			Aportaciones	4,082,720,549.00
		5.2.1		Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	2,368,073,545.00
		5.2.2		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	839,490,469.00
		5.2.3		Fondo para la Infraestructura Social	69,322,737.00
			a)	Fondo para la Infraestructura Social Estatal	8,401,916.00
			b)	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	60,920,821.00
		5.2.4		Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	294,816,551.00
		5.2.5		Fondo de Aportaciones Múltiples	156,807,239.00
			a)	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	34,811,797.00
			b)	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica	86,966,880.00
			c)	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Superior (UABCS)	35,028,562.00
		5.2.6		Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adulto	50,695,906.00
			a)	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica	25,201,126.00
			b)	Fondo de Aportación para la Educación de los Adultos	25,494,780.00
		5.2.7		Fondo de Aportación para la Seguridad Pública.	145,085,116.00
		5.2.8		Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	158,428,986.00
	6			Convenios	962,860,740.00
	6.1			Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	461,177,744.00
		6.1.1		Impuesto sobre la renta derivado del régimen de pequeños contribuyentes	26,405,770.00

		6.1.2	Impuesto sobre la renta derivado del régimen intermedio de personas físicas con actividad empresarial	27,876,000.00
		6.1.3	Régimen general de Ley	5,050,000.00
		6.1.4	Impuesto sobre la renta derivado de la enajenación de bienes inmuebles	34,984,794.00
		6.1.5	Derivados por actos de fiscalización	52,000,000.00
		6.1.6	Derivados por actos de fiscalización aduanera	6,500,000.00
		6.1.7	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	17,281,853.00
		6.1.8	Impuesto sobre automóviles nuevos	33,943,371.00
		6.1.9	Impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel	151,623,997.00
		6.1.10	Derivados de la inspección y vigilancia	43,172.00
		6.1.11	Derechos por la expedición de permisos de pesca deportiva y deportiva recreativa	20,313,867.00
		6.1.12	Derechos derivados del uso o goce de la zona federal marítima terrestre	81,930,719.00
		6.1.13	Multas administrativas federales no fiscales	3,224,201.00
	6.2		Convenios Reasignados	501,682,996.00
		6.2.1	Universidad Autónoma de Baja California Sur	275,315,740.00
		6.2.2	Comisión Nacional del Agua	27,041,928.00
		6.2.3	Secretaría de Gobernación	5,300,000.00
		6.2.4	Secretaría de Turismo	0.00
		6.2.5	PROFIS (Congreso)	5,505,941.00
		6.2.6	Instituto Tecnológico Superior (Peso a peso)	0.00
		6.2.7	Secretaría de Seguridad Pública (PROSAP)	26,341,352.00
		6.2.8	COBACH	83,998,836.00
		6.2.9	Fondo proporcional peso a peso	0.00
		6.2.10	CECYTE	69,379,199.00
		6.2.11	Implementación de la Reforma Penal (SETEC)	8,800,000.00
		6.2.12	Comisión Nacional del Deporte	0.00
C			Subsidios Provenientes del Gobierno Federal	154,400,000.00
	7		Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	154,400,000.00
		7.1	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	0.00

	7.2		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	0.00
	7.3		Programas de Desarrollo Regional.	0.00
	7.4		Subsidio Seguridad Pública Municipal	4,400,000.00
	7.5		Fondo para la Infraestructura en los Estados	0.00
	7.6		Apoyo Financiero Extraordinario	100,000,000.00
	7.7		Convenio Policía Acreditable	50,000,000.00
D			Empréstitos e Ingresos Extraordinarios	298,658,579.00
	8		Empréstitos	220,000,000.00
	9		Ingresos Extraordinarios	78,658,579.00
	9.1		Ingresos Extraordinarios	68,658,579.00
	9.2		Intereses Bancarios Chequeras	2,000,000.00
	9.3		Intereses Bancarios Cuentas de Inversión	8,000,000.00
			Total	9,106,192,218.00

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2013, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Artículo 2º.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas y por las Dependencias Estatales, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para

acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Finanzas a través de disposiciones de carácter general.

Los pagos realizados a través de medios electrónicos o transferencia bancaria serán válidos, siempre que se realice obteniendo previamente la línea de captura por parte de la Secretaría de Finanzas. El contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas como en la cuenta pública que esta formule.

Artículo 3º.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que causen.

Artículo 4º.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Artículo 5º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios del crédito.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y de interés.

Artículo 7º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para reestructurar o refinanciar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con instituciones de crédito contratadas de origen o con otras, de lo cual deberá de informarse al Congreso del Estado.

Artículo 8º.- El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones, restructuraciones y refinanciamientos a que hacen referencia los artículos 6º. y 7º., de esta ley, queda autorizado para afectar, como garantía o fuente de pago, a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan. Estas obligaciones se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal o su equivalente lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.

Artículo 9º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% del 37.6% de las mismas, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, o podrán aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio.

Artículo 10º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 22% de las mismas, distribuyéndose de

conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 15º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16º.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17º.- De las cantidades que el estado recaude por concepto del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18º.- De las cantidades que el estado recaude por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diesel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 19º.- Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que durante el ejercicio de 2013 integren a su planta laboral a personas con capacidades diferentes, personas con 60 años de edad o mayores, gozarán de un subsidio del 100% en el importe a pagar por dicho impuesto, derivado de las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley estará en vigor en el periodo comprendido del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año 2013, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el transcurso de la segunda quincena del mes de Octubre del año 2013, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas presentará ante el H. Congreso del Estado, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de Agosto y proyectado al mes de Diciembre del mismo año; a fin de estar en condiciones de implementar un esquema de redireccionamiento administrativo en caso de existir excedentes en las Finanzas Públicas.